

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2023

Señor (a)
Supercredisur Ltda
Cra. 73 D 35 C-44 Sur
Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO

Notificación por aviso, Artículo 69 – Ley 1437 de 2011 de código de procedimiento y contencioso administrativo

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y
ESCONGESTION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA
HACE CONSTAR**

Que, ante la imposibilidad de notificar la decisión al destinatario **Supercredisur Ltda**, en calidad de querellado, se procede a el envío de contenido de la Resolución No. 2593 de 2023 expedido por director o inspector de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley, se procede a remitir el presente Aviso adjuntándole copia completa de la Resolución N. 2593 expedida por LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA, Resolución contenida en (10) folios, contra el cual proceden los recursos de reposición ante esta dirección Territorial y en subsidio de apelación ante la Dirección Riesgos Laborales, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del terminó de publicación según sea el caso al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



YULY VIVIANA DIAZ TOVAR
Auxiliar Administrativa
GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN

Elaboró:

Nombre y apellido: Yuly Viviana Diaz T.
Cargo: Auxiliar Administrativo
Oficina: GRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 2593 DEL 26 DE JUNIO DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

LA INSPECCIÓN TREINTA Y TRES DEL GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, las Resoluciones No. 0315 de 11 de febrero de 2021, 3238 del 03 de noviembre de 2021, la resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

RESOLUCIÓN No. 2593 DEL 26 DE JUNIO DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los tres (3) años, otorgado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria". (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Frente al caso particular, este despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

Expedientes en etapa de queja:

No	ID SISINFO	Número de radicación	Fecha radicado	Fecha Hechos	Fecha Caducidad	Querellante	Querellado
1.	NR	11EE20187 2110000002 5403	26/07/2018	02/11/2018	27/04/2022	DE OFICIO	SEGURIDAD PRIVADA DISTRITO CAPITAL LTDA
2.	14647071	11EE20187 3110000002 3849	13/07/2018	13/07/2018	05/01/2022	ALEXANDRA SAGRARIO MOLINA	AMANDA GONZÁLEZ ALMARIO
3.	14743491	11EE20187 3110000003 8418	06/11/2018	31/08/2018	23/02/2022	LUIS HUMBERTO ORTIZ GUZMÁN / DIEGO CALDERÓN / LILIAN ALEXANDRA ÁVILA	BANCO CITIBANK COLOMBIA / BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA / SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
4	14435794	08SI201820 2000000030 420	12/12/2018	27/08/2018	19/002/2022	ATELCA	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ -ETB-

RESOLUCIÓN No. 2593 DEL 26 DE JUNIO DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

5	14645905	11E201873 1100000037 923	01/11/2018	29/06/2018	22/12/2021	MIGUEL FELIPE GARZÓN CRUZ	JOSÉ LUIS ORREGO RAMOS
6	13027063	11EE20187 3110000002 1218	21/06/2018	22/08/2017	14/02/2022	LUIS ENRIQUE BOJACA RUIZ	SUPERCREDI SUR LTDA
7	14663176	02EE20184 1060000006 8961	20/11/2018	13/11/2018	08/05/2022	WILFREDO MORENO SOLANO	GESYCOMP GESTIÓN Y COMPETENCI AS SERVICIOS TEMPORALES SAS

Expedientes en etapa de Averiguación Preliminar:

No	ID SISINFO	Número de radicación	Fecha radicado	Fecha Hechos	Fecha Caducidad	Querellante	Querellado
8.	NR	202370	22/12/2016	31/12/2018	25/06/2022	SINTRAEMSD ES	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILL ADO Y ASEO DE BOGOTÁ S.A E.S.P.
9.	NR	35313	05/07/2017	24/10/2018	18/04/2022	DE OFICIO	SERVICIOS AEROPORTUA RIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. / AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
10.	14659165	11EE20197 1110000000 0877 - RCC	14/01/2019	14/01/2019	09/07/2022	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADOR ES DE LA MENSAJERÍA -STM	RAPIDÍSIMO SERVICIOS MOTORIZADO S SAS

Expedientes en etapa de Formulación de Cargos:

No	ID SISINFO	Número de radicación	Fecha radicado	Fecha Hechos	Fecha Caducidad	Querellante	Querellado
11.	296850	11EE20187 3110000003 3509	28/09/2018	27/09/2018	22/03/2022	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADOR ES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA - SINTRAVIP	IMAN SEGURIDAD PRIVADA LTDA

RESOLUCIÓN No. 2593 DEL 26 DE JUNIO DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

Resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

Que la figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

"La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual "[s]alvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

"En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término".

Situación que lo determinó claramente el mismo Consejo de Estado, en el concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019, donde ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala:

"(...) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.

Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.

(...)

RESOLUCIÓN No. 2593 DEL 26 DE JUNIO DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículos 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.

Sobre este aspecto, la Sala¹ en reciente oportunidad precisó:

"F. "Caducidad" de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.

El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.

El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguientes al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad y archivo de las actuaciones primeramente mencionadas, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

Ahora bien, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1952 del 28 enero de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.", en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se realizará el estudio determinado conforme la Circular No. 014 del 27 de enero de 2023² suscrita por el Secretario General de esta cartera ministerial, donde determinó que se remitirá únicamente cuando:

"La inactividad o retardo en actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, es decir, cuando hayan transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna dentro del proceso administrativo sancionatorio que haya sido declarado caducado, sin que medie justificación alguna o este no resulte explicable por parte de quien estuvo a cargo del trámite de dicho proceso."

Se informa que el Ministerio del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020, suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 10 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020, conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Igual manera, se aclara que este despacho tiene conocimiento de los expedientes anteriormente relacionados, conforme facultades otorgadas en la Resolución No 315 del 11 de febrero de 2021, donde el Señor Ministro de Trabajo, en uso de sus facultades legales reorganizó la Dirección Territorial de Bogotá, creando cinco (5) grupos internos de trabajo conforme artículo segundo, entre los cuales está el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión, con funciones descritas en el artículo séptimo de la misma resolución; teniendo como principal la de apoyar a los demás grupos de trabajo interno con la

¹ Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

² Circular No. 014 del 27 de enero de 2023 con Asunto: "Criterios a tener en cuenta para solicitar Inicio de Investigación disciplinaria por caducidad en los procesos administrativos."

RESOLUCIÓN No. 2593 DEL 26 DE JUNIO DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

sustanciación de actos administrativos o en el acompañamiento de los procesos o procedimientos, en cumplimiento de un plan de descongestión de la dirección territorial.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Inspección Treinta y Tres del Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

Expedientes en etapa de queja:

No	ID SISINFO	Número de radicación	Fecha radicado	Fecha Hechos	Fecha Caducidad	Querellante	Querellado
1.	NR	11EE20187 2110000002 5403	26/07/2018	02/11/2018	27/04/2022	DE OFICIO	SEGURIDAD PRIVADA DISTRITO CAPITAL LTDA
2.	14647071	11EE20187 3110000002 3849	13/07/2018	13/07/2018	05/01/2022	ALEXANDRA SAGRARIO MOLINA	AMANDA GONZÁLEZ ALMARIO
3.	14743491	11EE20187 3110000003 8418	06/11/2018	31/08/2018	23/02/2022	LUIS HUMBERTO ORTIZ GUZMÁN / DIEGO CALDERÓN / LILIAN ALEXANDRA ÁVILA	BANCO CITIBANK COLOMBIA / BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA / SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
4	14435794	08SI201820 2000000030 420	12/12/2018	27/08/2018	19/002/2022 2	ATELCA	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ -ETB-
5	14645905	11E201873 1100000037 923	01/11/2018	29/06/2018	22/12/2021	MIGUEL FELIPE GARZÓN CRUZ	JOSÉ LUIS ORREGO RAMOS
6	13027063	11EE20187 3110000002 1218	21/06/2018	22/08/2017	14/02/2022	LUIS ENRIQUE BOJACA RUIZ	SUPERCREDI SUR LTDA

RESOLUCIÓN No. 2593 DEL 26 DE JUNIO DE 2023**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

7	14663176	02EE20184 1060000006 8961	20/11/2018	13/11/2018	08/05/2022	WILFREDO MORENO SOLANO	GESYCOMP GESTIÓN Y COMPETENCI AS SERVICIOS TEMPORALES SAS
---	----------	---------------------------------	------------	------------	------------	------------------------------	--

Expedientes en etapa de Averiguación Preliminar:

No	ID SISINFO	Número de radicación	Fecha radicado	Fecha Hechos	Fecha Caducidad	Querellante	Querellado
8.	NR	202370	22/12/2016	31/12/2018	25/06/2022	SINTRAEMSD ES	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILL ADO Y ASEO DE BOGOTÁ S.A E.S.P.
9.	NR	35313	05/07/2017	24/10/2018	18/04/2022	DE OFICIO	SERVICIOS AEROPORTUA RIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. . / AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
10.	14659165	11EE20197 1110000000 0877 - RCC	14/01/2019	14/01/2019	09/07/2022	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADOR ES DE LA MENSAJERÍA -STM	RAPIDÍSIMO SERVICIOS MOTORIZADO S SAS

Expediente en etapa de Formulación de Cargos:

No	ID SISINFO	Número de radicación	Fecha radicado	Fecha Hechos	Fecha Caducidad	Querellante	Querellado
11.	296850	11EE20187 3110000003 3509	28/09/2018	27/09/2018	22/03/2022	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADOR ES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA - SINTRAVIP	IMAN SEGURIDAD PRIVADA LTDA

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 2593 DEL 26 DE JUNIO DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Inspección y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán ser interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

No.	Radicado	Reclamante / Reclamado	Dirección	Correo Electrónico
1.	11EE20187211 00000025403	SEGURIDAD PRIVADA DISTRITO CAPITAL LTDA	CARRERA 71 A No 54 - 25	seguridaddc@hotmail.com
2.	11EE20187311 00000023849	ALEXANDRA SAGRARIO MOLINA	Kilometro 4 La Calera Sopo Macadamia Casa 25 A Vereda San José La Calera	No registra
		AMANDA GONZÁLEZ ALMARIO	CALLE 140 Monte Arrollo Portería 9 Apto 601	No registra
3.	11EE20187311 00000038418	LUIS HUMBERTO ORTIZ GUZMÁN / DIEGO CALDERÓN / LILIAN ALEXANDRA ÁVILA	Diagonal 34 Bis No. 18 - 21	No registra
		BANCO CITIBANK COLOMBIA / BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA / SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	Carrera 9 No. 99 - 02 P 3 / Carrera 7 No. 24 - 89 PI 12 / Calle 7 No. 4 - 49	No registra
4.	08SI201820200 0000030420	ATELCA	Carrera 8 No. 19 - 52, 2 Piso / Carrera 7 No. 17 - 01 Of. 701	oscarjoseduenas@hotmail.com
		EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ -ETB-	CARRERA 8 No. 20 - 56	asuntos.contenciosos@etb.com.co
5.	11E201873110 0000037923	MIGUEL FELIPE GARZON CRUZ	CALLE 124 No. 57 - 45 APT 1413 TORRE 6	No registra
		JOSE LUIS ORREGO RAMOS	CALLE 85 A No. 22 - 05	No registra
6.	11EE20187311 00000021218	LUIS ENRIQUE BOJACA RUIZ	Cra 5N-No. 48- 04 SUR	ENRIQUEBOJACA88@GMAIL.COM
		SUPERCREDISUR LTDA	CARRERA 73 D 35C - 44 SUR	SUPER.CREDISUR@OUTLOOK.COM
7.	02EE20184106 00000068961	WILFREDO MORENO SOLANO	Transversal 63 No. 68 B - 90 Sur	wilfredomoresola@gmail.com
		GESYCOMP GESTIÓN Y COMPETENCIAS SERVICIOS TEMPORALES SAS	AK 68 # 75A 50 PISO 3	informacion.gesycomp@gmail.com

RESOLUCIÓN No. 2593 DEL 26 DE JUNIO DE 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

8.	202370	SINTRAEMSDS	Avenida Calle 32 No. 13 - 83 Torre 2 Oficina 502 Edificio Bávaro / Carrera 7 No. 33 - 49 Oficina 303 Edificio Luciano Borde	No registra
		EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ S.A.E.S.P.	Avenida Calle 24 No. 37-15	No registra
9.	35313	SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. / AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA	CL 25D NO. 95A-22 BOD 1 / CL 77B No 57-103 PISO 21 ED GREEN TOWERS Barranquilla - Atlántico	info@saitm.com.co / notificaciones@avian ca.com
10	11EE20197111 00000000877	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA MENSAJERÍA -STM	CALLE 73 No. 12- 16 SUR	organizacionsidical.st m@gmail.com
		RAPIDÍSIMO SERVICIOS MOTORIZADOS SAS	CARRERA 59 B No. 131 A - 10	gerencia.adm@rapidi simo.co
11	11EE20187311 00000033509	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA - SINTRAVIP	CARRERA 68 B BIS 1 - 59	PRESIDENCIASINT RAVIP@GMAIL.CO M
		IMAN SEGURIDAD PRIVADA LTDA	CARRERA 85 No 78 - 44	IMANSEGURIDAD@H OTMAILCOM

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en Circular No. 014 del 27 de enero de 2023.

ARTICULO QUINTO: REMITIR el expediente al Grupo de Apoyo de la Gestión de la Dirección Territorial de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola Camacho A.
PAOLA ANDREA CAMACHO ARCE

Inspectora Treinta y Tres de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión
Dirección Territorial Bogotá

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo, Bo
Proyectado por	PAOLA ANDREA CAMACHO ARCE Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	<i>ARC</i> <i>LD</i>
Revisó el contenido con los documentos legales de soporte	LUZ DARY MENDEZ SALAMANCA Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión	
Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.		

